



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00584-00
Asunto	Corrige auto

En atención a la solicitud que antecede, considera el Juzgado que es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia por medio de la cual se admitió el trámite de ejecución especial de pago directo para la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, en el sentido de indicar que la aprehensión ordenada recae sobre el bien mueble con placas **JBL 097** y no como allí se señaló.

A efectos de cumplir la orden emitida, deberá comisionarse a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (...)

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se corrige la parte resolutive de dicha providencia en el siguiente sentido:

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega, del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas JBL 097, marca

¹“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

Renault koleos sportway, modelo 2017 de propiedad actual y tenencia de LUZ MIGDONIA ZAPATA ORTIZ C.C No 22.188.241 y deudor prendario del señor MARCOS MAURICIO MAZO TAPIAS, con C.C. 15.272.919; al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario. Atendiendo, para lo cual se a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a fin de que se sirvan a practicar la correspondiente diligencia, para tales efecto se les faculta fijar fecha y hora de la diligencia, subcomisionar y allanar de ser necesario.

Conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, remítase copia de este auto al comisionado, y compártase el link del proceso para que tenga acceso al expediente y proceda a auxiliar la comisión.

En consecuencia, deberá comunicarse el auto de admisión junto con la presente corrección al juez comisionado.

Asimismo, bajo este tenor, se ordena levantar la aprehensión y posterior entrega del bien mueble dado en garantía, que se distingue con placas INN475, marca Volkswagen, modelo 2016. Por medio de la Secretaría del Despacho comuníquese al Inspector de Tránsito de Medellín el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ad2ff6288d227cdc15733cf910b3db64801e2ed4c554515cfb34e8a7d4d
3988**

Documento generado en 28/07/2021 03:39:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**